

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-010-2020
2 de octubre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es el “**PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día (cinco) 5 de marzo del 2020, **PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.** cuyo representante legal es el señor **GLICERIO ANTONIO BOTELLO** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de **8-156-567**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**”, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES GONZÁLEZ** y **YAMILÉTH BEST**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-118-2000** y **IRC-001-2020**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-006-1103-2020**, de 11 de marzo de 2020, (visible en la foja 16 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**” consiste en la nivelación de 4,000 m² de un terreno irregular lo que implica un movimiento de tierra con un corte de 17,189 m³ y relleno 16,014 m³ y la construcción de un cajón pluvial de 41.46 metros de longitud por 1.20 metros de ancho y 2.53 metros de altura sobre un drenaje pluvial existente con descarga al cajón pluvial existente del corredor de los pobres, la construcción implica construcción del cabezal, zampeado, pavimentación de talud con hormigón y vaciado en situ, para el cajón se instalara una tubería de concreto de 48 pulgadas de diámetro, el proyecto se ejecutara sobre la finca Folio Real No. 417819 con código de ubicación 8715 con una superficie de 4,000,00 m² ubicada en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM WSG84:

COORDENADAS DEL POLIGONO		
PUNTOS	OESTE	NORTE
1	663785	1006100
2	663792	1006139
3	663890	1006122
4	663884	1006083

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada 11 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se

DSB

localizan en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-007-2020** de 31 de julio del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 21 de septiembre de 2020 (ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 30 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-007-2020** (ver fojas 29 a la 32 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es el “**PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado del proyecto “**NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es el “**PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.



- d. El **PROMOTOR** del proyecto deberá velar por el mantenimiento de los drenajes pluviales construidos.
- e. Previo a la etapa de operación el **PROMOTOR**, deberá presentar el registro de propiedad actualizado y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- f. La aprobación del proyecto **NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**, no contempla un sitio de botadero, ya que no fue presentado ni evaluado en el EsIA.
- g. La aprobación del proyecto **NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**, contempla únicamente nivelación y adecuación de terreno.
- h. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- i. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar los permiso de uso de agua de la institución competente durante el periodo en el que se desarrolle el proyecto.
- j. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en el área presentada en el EsIA.
- n. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- o. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluirlos las acciones en los informes de seguimiento.
- r. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- s. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- t. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es el “**PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

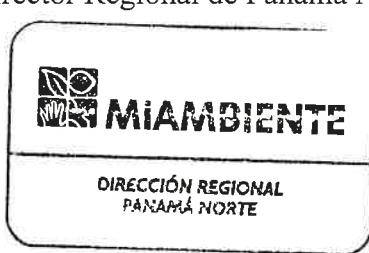
Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



Karla Paola González
KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:NIVELACIÓN DE GLOBO DE TERRENO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 4,000,00 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-010-2020 DE DOS (2) DE OCTUBRE DE 2020.**

Recibido por:

Arcadio Pérez

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma

8-302-50

24/11/2020

Cédula

Fecha

PETROSUPPLY HOLDIGS, S.A.

RUC 1800749-1-705263 DV.90

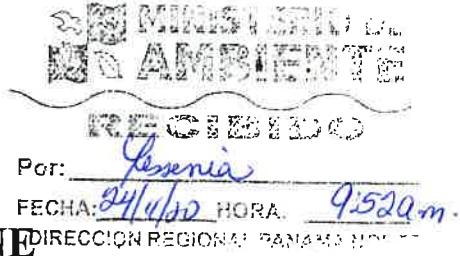
Tels: 391-9916/ 391-9917

carlos@grupo-ab.com



Panamá, 19 de noviembre 2020.

Señores:
Ministerio de Ambiente



A QUIEN CONCIERNE

Por medio de la presente, yo Glicerio Antonio Botello Gorrichategui, con cédula de identidad personal 8-156-567, actuando en mi condición Propietario y Representante Legal de la Finca No 417819, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, código de ubicación 8715, autorizo al señor Arcadio Pérez Castillero con cédula de identidad personal 8-302-50, para que noctifique todos los trámites relacionados a la finca antes mencionada.

Agradezco la Atención que le brinden a la presente.

Atentamente,

Glicerio A. Botello G.
Propietario de la Finca y
Representante Legal



El suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

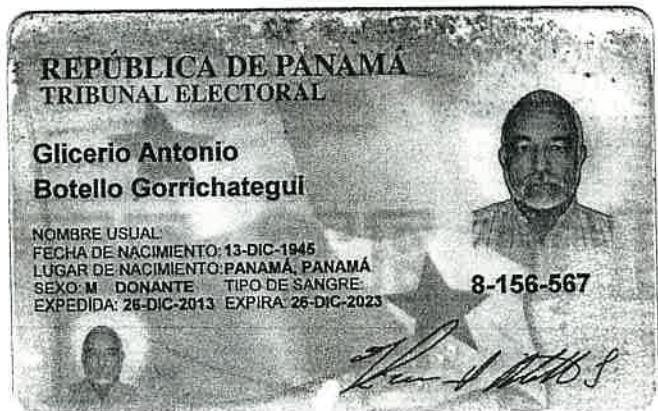
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 20 NOV 2020

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

Testigo



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Glicerio Antonio Botello Gorrichategui", is written over the lower portion of the ID card.

